SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los trabajadores operativos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ante la necesidad de proteger sus intereses y derechos laborales, siguiendo los preceptos emanados de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de manera supletoria se aplican los preceptos contenidos en la Ley Federal de Trabajo, se han agrupado en una organización que pretende consolidar al Sindicato con el afán de velar por los derechos laborales en tanto que aún no se cuentan con las Condiciones Generales de Trabajo formales dentro de la Institución.

TITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

EL Sindicato Nacional de trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha tenido a bien declara los siguientes principios:

I Que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores ejercerán el derecho de asociación en defensa de sus intereses y garantías laborales.

II Que en el esquema de respeto a los principios de libertad, autodeterminación y asociación en que se sustentan los Organismos sindicales, considerando que el movimiento social organizado, con plena autonomía y conciencia de sus deberes y derechos, garantice la permanencia de las instituciones gubernamentales del país y de sus trabajadores.

III Que para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

IV Que su lucha será desarrollada en forma conjunta de grupo y democráticamente por considerar que solo así podrán alcanzarse mejores metas como organización perfectamente unificada.

V Que con fundamento en las leyes aplicables vigentes, defenderá contra cualquier violación de los derechos laborales de los trabajadores agremiados en el sindicato y conjuntamente pugnaran por el impulso de los programas de superación social, cultural y capacitación de la organización.

VI Que como empleados que somos, nuestro patrimonio está representado por la fuerza de trabajo y habrá que defenderla siempre bajo normas establecidas en el derecho laboral mexicano para lograr así mejores conquistas.

VII El sindicato se pronuncia por el respeto sin restricción, al derecho de asociación y de reunión en los términos del artículo 9º constitucional, porque estima que dicha garantía es base para la existencia de un sindicato sano y autónomo al servicio de sus agremiados.

VIII El sindicato se pronuncia por la vigilancia del principio de autonomía, velando por la no intromisión de factores o elementos extraños al legítimo interés sindical, con el fin de garantizar la unidad y vigorizar su acción en bien de los agremiados.

IX Reconocemos como inalienables al derecho a la educación, seguridad social, justicia, igualdad jurídica de los hombres y mejoramiento económico.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, LEMA Y FINES.

ARTICULO 1. Los trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros constituyen una agrupación sindical tomando como base la voluntad de sus miembros expresada en el Acta Constitutiva de fecha 20 de Febrero de 2001 y con apoyo o en las normas contenidas en el Titulo Cuarto, Capitulo Primero, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 2. En asamblea general ordinaria del día 20 de febrero de 2001, los trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, acordaron que el sindicato constituido, llevara el nombre de "Sindicato Nacional de trabajadores de la CONDUSEF, con las siglas SINACONDUSEF.

ARTICULO 3. El sindicato tendrá como domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal y en su caso, la plaza de residencia donde se encuentre la oficina matriz de la institución. La agrupación se denominara "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Protección y Defensa de Los Usuarios de Servicios Financieros". Y su lema será "CON DEMOCRACIA PARA EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES".

ARTICULO 3. El domicilio legal del Sindicato será en Cuidad de México. Distrito Federal.

ARTICULO 4. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5. Para efecto del presente Estatuto se considera como CONDUSEF a la "Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros", en tanto a la Organización, Gremio o Sindicato, al "Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros".

ARTICULO 6. EL Sindicato tiene por objeto:

I Defender los derechos laborales de los trabajadores miembros del Sindicato en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus intereses colectivos e individuales contra cualquier intento de violación a la misma.

II Obtener que la contratación de los trabajadores de base al servicio de la Comisión se haga únicamente por conducto y determinación del Sindicato.

III Pugnar por una capacitación técnica y profesional integral de sus agremiados mediante el perfeccionamiento y correcta aplicación del Reglamento de Capacitación

IV Vigilar que los trabajadores miembros del Sindicato tengan las mejores condiciones de seguridad e higiene dentro de sus centros de trabajo.

V Promover y mantener relaciones con otros sindicatos y solidarizarse con ellos cuando se afecten sus derechos pero sobre todo al interior de la Comisión se deberá de consolidar la unidad y solidaridad entre los miembros que integran el Sindicato.

VI Luchar por el establecimiento de Comisiones Mixtas para impedir por todos los medios a su alcance que sea violado lo establecido en las Asambleas y reglamentos en vigor.

VII Fomentar el sano esparcimiento y estimula la organización de los trabajadores de la Comisión, hacia el ejercicio del deporte entre sus agremiados a través de convenios con deportivos, centros recreativos, hoteles, transporte, restaurantes, etc... para obtener pases y descuentos a nivel nacional.

VIII Procurar el mejoramiento del servicio médico requerido y, que los beneficios de este, alcancen a todos los miembros, sus dependientes y ascendientes.

IX Gestionar que se procuren a los trabajadores el equipo, útiles y materiales necesarios para desarrollar de manera eficaz y eficiente el trabajo convenido, de acuerdo a la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

X Propugnar por la correcta aplicación de las pólizas de seguros de vida y de retiro contratados para los trabajadores de la comisión.

XI Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en la ley burócrata reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, en la Ley del ISSSTE, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones del Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes y demás disposiciones aplicables al trabajador y su relación laboral.

XII Luchar por el establecimiento de una guardería infantil para sus agremiados.

XIII Pugnar por resolver el problema de vivienda para sus agremiados, mediante la adquisición de créditos para casas o terrenos, cercanos a sus áreas de trabajo.

XIV Obtener convenios con las cosas comerciales donde sea posible conseguir ropa, calzado, útiles escolares, utensilios domésticos y artículos de primera necesidad a precios económicos y con la facilidad de pago.

XV Luchar por que a los agremiados que reúnan los requisitos de responsabilidad y capacidad profesional, técnica o administrativa, se de preferencia en la Comisión para ocupar los puestos mejor remunerados existentes o de nueva creación, así como evitar que se supriman las plazas que lleguen a quedar vacantes.

XVI Publicar bimestralmente el boletín informativo del Sindicato, con a finalidad de tener informados en tiempo de todas las actividades sociopolíticas, culturales y deportivas, ect.., que se desarrollen.

XVII Respetar las diferencias ideológicas de sus miembros en lo que se refiere a los aspectos político, religioso o social, siempre que las mismas nos pongan en peligro la integridad del Sindicato.

XVIII Derogado.

XIX Estimular para los miembros del Sindicato la creación de la Caja de Previsión y Ahorro, la que se regirá por el Reglamento aprobado en la Asamblea General.

XX Operarse a cualquier actividad lucrativa de índole religiosa o política que afecte a la organización sindical.

XXI Estimular el sistema cooperativista en beneficio de los trabajadores, con la finalidad de crear en lo posible cooperativas de consumo que presten sus servicios a la comisión.

XXII Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de trabajadores a que fuera invitado.

XXIII Luchar por que se reconozca la antigüedad al personal de estructura del tiempo laborado como trabajador de honorarios desde el inicio de actividades de la Comisión y hasta la formación de Sindicato.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO REQUISITOS, OBLIGACIONES, DERECHOS.

ARICULO 6. Para ser miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la CONDUSEF, se requiere:

I Ser trabajador de base en los términos expuestos por el artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato el ingreso o reingreso con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III Ser aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Nacional.

IV Protestar cumplir este estatuto, reglamentos y las disposiciones que dé el emanen.

ARTICULO 7. Son obligaciones de los miembros del sindicato, los que se señalan a continuación.

I Todas las que señala la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

II Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, selección, Capacitación y seguridad e Higiene vigentes y cualquier otra disposición que regule la vida laboral de los trabajadores sindicalizados.

III Desempeñar fielmente y con la mayor eficacia las Comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General.

IV Asistir puntualmente a las asambleas que se convoquen y permanecer en ellas hasta su terminación.

V Emitir su voto directo en elecciones u asambleas del sindicato.

VI Asistir con puntualidad a las Asambleas, mítines y cualquier otro acto, cuando sean convocados por la Representación Sindical. En las Asambleas deberán guardar el debido orden y compostura, así como guardar el debido respeto a la vida privada de los compañeros, al tomar parte en las discusiones. Se deberá presentar puntualmente a las manifestaciones en las que el sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo.

VII Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea, contenidas en este estatuto.

VIII Tratar todos los asuntos sindicales y laborales que se presenten, por conducto de la Organización y en el orden jerárquico sindical ascendente.

IX No aceptar investigación o procedimiento alguno en su contra, o en contra de algún otro compañero, que provenga de las autoridades de la Comisión, sin intervención de los Representantes del Sindicato.

X Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos formados en Asamblea así como de las comunicaciones que requieren discreción.

XI Dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional de todo aquello que pueda afectar la buena marcha del Sindicato.

XII Cumplir los acuerdos que se establezcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XIII No prestar colaboración a la Comisión en forma alguna que perjudique las conquistas de los trabajadores. Ningún miembro del Sindicato podrá servir de testigo en contra de otro trabajador en conflictos de orden laboral.

XIV Denunciar por escrito cualquier irregularidad de que tuviera conocimiento en la vida interna del Sindicato y de la Comisión, además dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio, remociones, asensos, suspensiones, etc., que sufra en su trabajo.

ARTICULO 8. Los miembros del Sindicato, excepto aquellos que estén suspendidos temporalmente, tendrán los siguientes derechos:

I Todos los beneficios que otorga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Leyes Supletorias, así como los establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigente y cualquier otro de orden interno.

II Participar con voz y voto en la Asamblea del Sindicato.

III Ser electo para los puestos de representación sindical, de acuerdo al Artículo 33 de ese estatuto.

IV A todas las prestaciones y servicios sociales que se obtengan a través del Sindicato o que este otorgue, Así como a participar con todas las ventajas materiales, morales y beneficios económicos que el Sindicato logre en favor a sus agremiados.

V Ser defendido por el Sindicato en los casos en que se afecten o lesionen sus derechos, o en los casos en que se susciten conflictos por el trabajo o a consecuencia de este.

VI Ser defendidos en los casos de cambio improcedente y cualquier arbitrariedad o injusticia de las Autoridades de la Comisión.

VII A solicitar en forma escrita y recibir información del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como de exigir copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que le afecten.

VIII Estar enterado de los movimientos contables de los fondos del Sindicato de manera trimestral, o cuando se solicite en la forma establecida en la fracción VII.

IX A solicitar con 30% de los miembros del sindicato, cuando menos, se convoque a Asamblea Extraordinaria por causa justificada por violaciones a los estatutos o para resolver asuntos que afecten sustancialmente la vida de la agrupación.

X Que se les proporcionen ejemplares de todas las disposiciones legales vigentes que rijan la vida interna y externa del Sindicato.

XI Si hubiera negligencia o falta de atención por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, referente a las actividades inherentes a su cargo, podrá recurrir directamente al Comité Ejecutivo Nacional en pleno.

ARTICULO 9. El personal de base que sea removido a un empleo de confianza, queda suspendido en sus derechos y obligaciones con el sindicato, entendiéndose que de regresar a su puesto de base, cesara la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical sino hasta un año después de dejar si puesto de confianza.

ARTICULO 10. El carácter de miembro del Sindicato se pierde

I. Por renuncia o abandono de empleo
II. Por incapacidad total o permanente del trabajador
III. Por jubilación
IV. Por resolución del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que cause acción ejecutoria
V. Por expulsión decretada en los términos del Artículo 74 de la Ley Federal de Los trabajadores al Servicio del Estado. Los miembros que hubieran sido expulsados del Sindicato, no podrán reingresar al mismo por ningún motivo.

CAPITULO III

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 11. La autoridad y gobierno del Sindicato residen en la voluntad expresada libremente a través del voto directo en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de todos sus miembros, y estas son regidas por los siguientes órganos.

I. Asamblea General
II. Comité Ejecutivo Nacional.
III. Comisión de Honor y Justicia
IV. Comisión de Vigilancia

ARTICULO 12. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, son reuniones que celebran los trabajadores para acordar y resolver asuntos de interés general. Estas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y se celebraran en el lugar que determine el Pleno de propio Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 13. Las asambleas Generales Ordinarias se regirán por lo que en ellas se resuelva, tendrán entre otras facultades reformar, adicionar, y modificar el Estatuto, así como resolver y aprobar sobre la continuidad o ampliación de uno o todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y demás que les confieran; en las asambleas Extraordinarias solamente se trataran los asuntos para los que fueron convocados, previamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional; las decisiones tomadas en ambas, serán de carácter obligatorio para todos los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 14. El comité Ejecutivo Nacional del sindicato Nacional de Trabajadores de la CONDUSEF, citara a Asamblea General Ordinaria cuando menos cada seis meses para informar de las labores desarrolladas, las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán contener el Orden del Día y se expedirá con ocho días hábiles de anticipación como mínimo, publicándose en los lugares que previamente se destinen para fines de información.

ARTICULO 15. Las asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional en todo el tiempo cuando haya asunto grave o urgente que requiera solución, o a petición del 30% de los miembros del sindicato, fundándose en la necesidad apremiante de que se decida sobre algún asunto de la competencia de la Asamblea General. En caso de no convocar el Comité Ejecutivo Nacional en un plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de haber sido requerido por

escrito y conteniendo las firmas del 30% de los miembros del Sindicato, lo harán conjuntamente las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia, a petición de las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato, siendo obligatoria pata el Comité Ejecutivo Nacional la realización de misma.

ARTICULO 16. "Los acuerdos y resoluciones de asambleas serán válidos cuando exista quorum legal, esto es, con la asistencia del 50% más uno de los miembros del sindicato. De no llevarse a cabo la asamblea por falta de quorum legal, se convocará a una segunda asamblea en las que los acuerdos y resoluciones serán válidos independientemente del número de asistentes."

ARTICULO 17. Los acuerdos de las Asambleas tendrán siempre el carácter de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato y solamente podrán invalidarse por acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO 18. Los acuerdos convenios, resoluciones y en general todas aquellas disposiciones que afecten los intereses de los trabajadores deberán notificarse mediante Asamblea en un término de treinta días hábiles.

ARTICULO 19. Todo asunto que se ponga a consideración de la Asamblea será turnado al Secretario o Comisión respectiva para su estudio y dictaminen de solución, quienes en la misma Asamblea fijaran plazo y señalaran la forma en que se darán la respuesta correspondiente.

ARTICULO 20. En el seno del sindicato nadie puede reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO, SU INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 21. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, estará representado por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrá las facultades y atribuciones señaladas en ese Estatuto.

ARTICULO 22. Los elementos que integran el comité Ejecutivo Nacional serán designados por mayoría de votos según las normas establecidas en el capítulo

respectivo y duraran en funciones tres años contando a partir del día siguiente a la aceptación del sindicato por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional estará designado por:

I. Secretario General.
II. Secretario de Trabajo y Conflictos.
III. Secretario de Organización y Asuntos Foráneos.
IV. Secretario de prestaciones y Fomento de la Vivienda.
V. Secretario de finanzas y Economía.
VI. Secretario de Previsión Social y Capacitación.
VII. Secretario de Fomento a la cultura, Equidad y Género.
VIII. Secretario de Actas y Acuerdos, Prensa y Propaganda.
IX. Secretario de Turismo y Deporte.
X. Secretario de Promociones Económicas y Acción Política.
XI. Comisión de Escalafón (Dos Propietarios y un Suplente).
XII. Comisión Vigilancia (Un presidente y dos Secretarios).
XIII. Comisión de Honor y Justicia (Un Presidente y dos Secretarios).
XIV. Comisión de Higiene y Seguridad (Dos Propietarios y un Suplente).

ARTICULO 24. Cada seis meses los Secretarios y comisiones elaboraran su plan de labores respecto de su ramo, sujeto a la aprobación de los demás miembros del Comité en sesión plenaria.

ARTICULO 25. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá el número de auxiliares y asesores que autorice el presupuesto anual, señalando a que Secretaria deberán estar inscritos. Sin embargo, cuando se requiera el Comité Ejecutivo podrá aumentar o disminuir este número, dando cuenta en Asamblea General.

ARTICULO 26. Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de las Secretarias y comisiones y tengan que cubrirse por el Secretario de Finanzas y Economía, llevaran invariablemente el visto bueno de su titular y la aprobación del Secretario General, además de los requisitos contables exigidos.

ARTICULO 27. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones en funciones, podrán ampliar su periodo de gestión, por mandato de la Asamblea General Ordinaria para el periodo inmediato en los cargos propuestos por el Secretario General.

ARTICULO 28. Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional es responsable de su Secretaria, por lo que se obliga a desempeñar su cometido con honradez, lealtad y eficacia.

ARTICULO 29. Los trabajos de cada Secretaria deben realizarse en perfecta coordinación con los demás, por lo que cada secretario es responsable de las resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en conjunto.

ARTICULO 30. Cada Secretaria y Comisión deberá presentar al Secretario General del Sindicato su informe de actividades trimestralmente y al fin de su gestión entregar el inventario de sus actividades para que se lleve a cabo la entrega por conducto del Secretario General, al nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 31. Ningún Secretario o representante podrá interferir en las atribuciones de otro, ni ocupar dos carteras simultáneamente.

ARTICULO 32. El comité Ejecutivo Nacional designara por escrito a los miembros del mismo que gozaran de licencia.

ARTICULO 33. Para poder ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I. Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato en pleno ejercicio de sus facultades.
II. Ser mexicano por nacimiento.
III. Conocer directamente o por propia experiencia como trabajador, las necesidades de los miembros del Sindicato, así como de los trabajadores en general de la Comisión. Por lo que, deberán tener una antigüedad sindical mínima de un año, con el 50% por ciento de asistencia a los actos a los que el Sindicato cita y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
IV. Tener limpia trayectoria sindical, esto es, en caso de haber ocupado puesto respectivo, no haber sido depuesto del mismo, por acuerdo de Asamblea.
V. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales, abonos a la caja de ahorro y préstamo.
VI. No ser responsable de malos manejos en el trabajo o en los puestos de representación sindical que hubiera desempeñado.
VII. Ser electos mediante voto secreto y directo por los miembros del Sindicato.
VIII. No estar suspendido en sus derechos sindicales en los términos establecidos por este estatuto.
IX. No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato.

ARTICULO 34. Son Facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.

II. Otorgar y firmar toda clase de acuerdos, documentos convenios en Asambleas, realizar los pagos que procedan o recibir las cantidades y objetos que el Sindicato deba recibir.

III. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias cuando menos cada seis meses y a las Asambleas Generales Extraordinarias conforme a Los artículos 14 y 15 de este estatuto.

IV. Atender e intervenir para resolver los asuntos que afecten a los miembros del Sindicato así como citar para concurrir al domicilio sindical o el lugar que estime conveniente a cualquiera de sus agremiados para la tramitación de asuntos sindicales de su competencia.

V. Conceder, negar o cancelar, las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar las labores de confianza. Para otorgarse deberá solicitarse antes de tomar posesión de la comisión de confianza y volver a solicitar en caso de cambiar de comisión sin regresar a su plaza de base y el de solicitar con un mes de anticipación su reingreso a su plaza de base.

VI. Conocer, estudiar y resolver las renuncias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional Comisiones, sujetándose a la designación de los interinos que sean elegidos en Asamblea General.

VII. Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos de sus respectivas Secretarias, de acuerdo con el Secretario General.

VIII. Los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas labores sindicales se ayudaran mutuamente, de conformidad con los acuerdos que se tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo las indicaciones del Secretario General. Los plenos del Comité Ejecutivo Nacional deberán llevarse a cabo cuando menos una vez al mes.

IX. Recibir y atender a los agremiados que fueren a tratar asuntos de la competencia de sus respectivas Secretarias o ir hasta su lugar de residencia.

X. Presidir a la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.

XI. El comité Ejecutivo Nacional rendirá trimestralmente y por escrito informe relativo al desarrollo de los asuntos a su cargo, para conocimiento de sus agremiados. Asimismo permitirá la revisión de la contabilidad por representantes nombrados en Asamblea para tal efecto.

XII. Los Secretarios se sustituirán en el desempeño de sus funciones cuando falte uno de los integrantes en la forma indicada en este estatuto y con carácter definitivo el Secretario General nombrara a los miembros del Comité

Ejecutivo Nacional que sustituyan a los que dejen de actuar en su representación por renuncia, licencia, expulsión, etc.

XIII. Velar por las conquistas sindicales y por el prestigio del sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque injustificado que se haga.

XIV. Dirigir y supervisar los trabajos de las Comisiones de escalafón, Selección, Capacitación, y Seguridad e Higiene.

XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y cualquier otra disposición legal en vigor.

XVI. Igualmente, se opondrá terminantemente cuando sin justa causa se niegue el ascenso por escalafón que conforme a derecho le corresponda a un miembro del Sindicato.

XVII. Aplicar sanciones, en los términos del capítulo VI de este estatuto.

XVIII. Las demás que le confieran Los acuerdos de Asamblea.

XIX. Formular las iniciativas de reforma adicionales a este estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

XX. Hacer las adecuaciones necesarias a los presentes estatutos para el mejor funcionamiento del sindicato.

ARTICULO 35. El primer Comité Ejecutivo Nacional, así como los subsecuentes tienen como plazo improrrogable, un mes para entregar al Comité Ejecutivo Nacional entrante, en debida forma, todos los asuntos a su cargo y el manejo de fondos. En este mes no actuara por carecer de personalidad jurídica para hacerlo.

ARTICULO 36. Queda prohibido a los miembros del comité Ejecutivo Nacional celebrar convenios y contraer compromisos de cualquier orden que perjudiquen al sindicato.

ARTICULO 37. Son atribuciones del Secretario General:

I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional.

II. Promover todo lo que redunde en beneficio del Sindicato. Para este fin establecerá y mantendrá relaciones con la FSTSE y Sindicatos que la agrupan.

III. Formular la Orden del Día para las Asamblea General Ordinarias y todos los actos de índole sindical.

IV. Administrar las oficinas de la Agrupación.

V. Instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

VI. Velar por el cumplimiento del Estado y Acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del sindicato.

VII. Rendir ante las Asambleas, informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo transcurrido entre una Asamblea y otra.

VIII. Acordar y firmar con todos los Secretarios la correspondencia relativa a sus Secretarias.

IX. Autorizar bajo su responsabilidad los pagos que deba realizar la Tesorería del Sindicato. Las erogaciones extraordinarias procederán siempre que se hayan convenido en Pleno del comité Ejecutivo Nacional.

X. Hacer entrega de la documentación general del sindicato bajo su responsabilidad al nuevo Comité Ejecutivo, en caso de renovación de este.

XI. Las demás que le confieren el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XII. Vigilar y pedir cuentas a cada una de las carteras lo considere conveniente.

XIII. Suspender provisionalmente en sus funciones al miembro del Comité Ejecutivo Nacional que no esté cumpliendo con tareas estatutarias, mientras dure el procedimiento señalado en los artículos 56 y 57 de estos estatutos."

XIV. Ajustar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del Sindicato."

ARTICULO 38. Atribuciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

I. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

II. Vigilar que los derechos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene y cualquier otra disposición legal en vigor, sean respetados y hechos efectivos en todos los casos por las Autoridades de la Comisión realizando con el Secretario General, las debidas representaciones.

III. Intervenir inmediatamente en la solución de conflictos de tipo laboral como reajustes, suspensiones, ceses, etc.

IV. En todos los casos, actuara de acuerdo con el Secretario General a quien auxiliara en los conflictos laborales que se presenten.

V. Asesorar y representar a los Trabajadores junto con el Secretario General ante el H Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI. Abocarse al estudio y resolución de las demandas de aumentos de salario a los trabajadores, proponiendo en su caso, alternativas de solución.

VII. Las demás que le confieren los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

ARTICULO 39. Son atribuciones del Secretario de Organización y Asuntos Foráneos.

I. Sustituir al Secretario del Trabajo y Conflictos en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.
II. Dar a conocer periódicamente a los agremiados los derechos que se consignan en este Estatuto.
III. Atender a la organización interna del Sindicato.
IV. Coordinar en acción con los demás Secretarios para elevar la conciencia de clase de los agremiados y la debida organización de los mismos.
V. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los actos inherentes a su cargo.
VI. Coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional, realiza los preparativos para Asambleas y demás actos de índole sindical, así como las actividades a efectuar en cada uno de ellos.
VII. Formular y firmar con el Secretario General las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como para todo acto de índole sindical.
VIII. Atender la propaganda permanente del sindicato dando a conocer con frecuencia y oportunidad necesaria todo aquello que en alguna forma contribuya a consolidar los propósitos del mismo.
IX. Ser responsable de la organización, edición y circulación del Boletín Informativo " Boletín Sindical".
X. Difundir los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
XI. Las demás que le confieren los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.
XII. Someter a la consideración del Secretario General sus programas de trabajo para su autorización.
XIII. Llevar a cabo las encuestas que sean necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, siendo para beneficio general y cuando se lo solicite el Secretario General.
XIV. Formular un padrón de todos los miembros del Sindicato, en el que conste: número de expediente, nombre, categoría, sueldo, RFC, fecha de ingreso, fecha del ultimo nombramiento, estado civil, número de hijos con sus respectivas edades y domicilio particular del trabajador. Este padrón deberá tenerse siempre actualizado.

ARTICULO 40. Atribuciones del Secretario de Prestaciones y Fomento a la Vivienda.

I. Las que señalan las fracciones VII a la XII del Artículo 5 de este Estatuto.
II. Vigilar que las autoridades de la Comisión cumplan lo previsto en los capítulos respectivos de las Condiciones Generales de Trabajo,

Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes.

III. Realizar las gestiones necesarias a fin de que se adopten todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de los trabajadores tanto en materia de servicios médicos como de higiene y seguridad.

IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades de la Comisión otras agrupaciones o terceras personas en todos los asuntos de su competencia informando al Secretario General pidiendo autorización previa según la importancia del caso.

V. Intervendrá en forma directa en los contratos que celebra la Comisión con clínicas y facultativos para la presentación de servicios médicos.

VI. Intervendrá en todos aquellos casos de accidentes, enfermedad o defunción del personal sindicalizado para prever los auxilios o representaciones a que haya lugar.

VII. Conforme a los lineamientos aprobados por la Asamblea, conjuntamente con el Secretario General, tendrá a su cargo la asignación de viviendas financiadas, créditos unitarios e hipotecarios, prestando a los trabajadores la asesoría suficiente y necesaria respecto a los requisitos y plazos a cumplir y bajo su estricta responsabilidad vigilara que todas las asignaciones hechas al Sindicato sean aprovechadas por sus agremiados.

VIII. Promover lo necesario en este renglón para que se dicten las medidas necesarias a efecto de obtener, en caso, mejores prestaciones sociales para los trabajadores y sus familias.

IX. Abocarse al estudio y solución de asuntos relacionados con jubilaciones, indemnizaciones, pensiones por vejez, viudez e invalidez, incapacidades parciales o totales permanentes.

X. Vigilar que existan las partidas necesarias para llevar a cabo dichas actividades, responsabilizándose de su correcta aplicación y con previa autorización del Secretario General.

XI. Organizar seminarios y conferencias con personas de reconocido prestigio dentro de las diferentes ramas del deporte.

XII. Mantener contacto con instituciones similares para participar en eventos intersindicales y nacionales.

XIII. Tratar junto con el Secretario General todo lo relacionado con su función.

XIV. Las demás que le confieran el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o las Asambleas.

ARTICULO 41. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Economía

I. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos del Sindicato a nombre del mismo en la institución de crédito que se considere

mas conveniente, en la inteligencia de que dichos fondos solo podrán ser retirados, todos o en parte, con la firma de ambos representantes.

II. Abocarse al estudio de los asuntos económicos del Sindicato, proponiendo los métodos más adecuados a su juicio, para la mejor marcha de las finanzas.

III. Bajo su responsabilidad se encargara de la guarda y manejo de los fondos de sindicato.

IV. Vigilar, bajo absoluta responsabilidad, que las cuentas de la Tesorería del Sindicato, se mantengan al corriente, sin adeudos ni créditos.

V. Llevar la contabilidad del Sindicato conforme a la Ley.

VI. Rendir mensualmente corte de caja que deberá estar autorizado por el Secretario General.

VII. Hacer efectivo el pago de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias fijadas en Asamblea.

VIII. Presentar ante las Asambleas Ordinarias del Sindicato el balance general que comprende el periodo de ejercicio.

IX. Representar el Comité Ejecutivo Nacional, ante las autoridades que corresponda y fuese necesario en todos los asuntos de su competencia, debiendo informar al Secretario General.

X. Permitir que el Comité de Vigilancia o el Secretario General cuando lo crea necesario, pase visita de inscripción a la Tesorería, igual obligación tendrá siempre que alguna Asamblea del Sindicato ordene la práctica de arqueo. Al serle solicitado el arqueo respectivo, podrá a disposición de la Comisión nombrada para tal efecto, toda la documentación de Tesorería necesaria y proporcionara la información que le sea requerida.

XI. Las demás que se le otorguen en Pleno del Comité ejecutivo Nacional o Asambleas.

ARTICULO 42. Son atribuciones del Secretario de Previsión Social y Capacitación.

I. Promover el establecimiento de medios que permitan aumentar de manera indirecta los salarios de los miembros del sindicato.

II. Pugnar por el incremento y ampliación de las diferentes prestaciones económicas ya existentes (ayuda para lentes, tesis, tratamiento dental, etc.).

III. Gestionar las credenciales de cortesía y descuentos en los establecimientos comerciales.

IV. Gestionar ante el ISSSTE, oficinas de Turismo, convenios para descuentos en paquetes turísticos.

V. Establecer con las Instituciones Deportivas y Centros Recreativos facilidades y descuentos para los trabajadores de la Comisión.

VI. Vigilar que la ayuda económica por concepto de guardería se dé oportunamente a las madres trabajadoras.

VII. Procurar que la aprobación de las solicitudes para préstamos a corto y mediano plazo, complementarios y de automóvil ante el ISSSTE sean en las mejores condiciones posibles tanto en monto como en plazo.

VIII. Gestionar ante las autoridades respectivas el mayor número de créditos para la adquisición de automóviles por medio del ISSSTE vigilando el trámite respectivo.

IX. Promover cursos, exposiciones, talleres y cualquier actividad tendiente a mejorar el nivel cultural de los agremiados.

X. Implementar los elementos necesarios para llevar a cabo los sistemas de educación abierta a todos los niveles para los trabajadores de la Comisión.

XI. Organizar y responsabilizarse de controlar los libros existentes en la biblioteca del Sindicato.

XII. Las demás que le confiera el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea.

ARTICULO 43. Son atribuciones del Secretario de Fomento a la Cultura Equidad y Género.

I. Mantener e incrementar las relaciones del Sindicato con organizaciones afines.

II. Asistir y tramitar lo relativo a los eventos en que deba participar la agrupación.

III. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren otras organizaciones de trabajadores.

IV. Mantener el directorio de los organismos con los cuales se tenga relación.

V. Llevar un registro de los miembros del Sindicato que tengan suspendidos sus derechos sindicales, en virtud de desempeñar cargos de confianza y mantener relaciones oficiales con ellos.

VI. Procurar la formación política de los miembros del Sindicato a través de orientaciones provenientes de la line política trazada en la declaración de principios de este Estatuto.

VII. Vigilar la existencia de partidas presupuestales para el fomento de dichas actividades sujeta a la autorización del Secretario General y bajo su estricta responsabilidad quedara su correcta aplicación

VIII. Proveer lo necesario para desarrollar la actividad del sector femenil en la actividad sindical.

IX. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora, proponiendo soluciones adecuadas parta que exista siempre un vínculo de solidaridad, a base de efectiva igualdad, en cuanto a derechos y obligaciones, tanto en el seno del Sindicato, como en el campo social externo.

X. Coordinar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en concurso de tipo cultural y artístico, en eventos deportivos , excursiones y clubes de estudio e investigación.

XI. Informar periódicamente al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades.

XII. Las demás que el confieren el Pleno del Comité Ejecutivo y Asambleas.

ARTICULO 44. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, Prensa y Propaganda.

I. Recibir toda la correspondencia del Sindicato, así como las peticiones de los miembros del mismo dando cuenta al Secretario General.

II. Llevar el libro de asistencia y actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asentando las votaciones respectivas.

III. Cuidar y tramitar con la debida oportunidad los acuerdos tomados en los Plenos del Comité ejecutivo Nacional y en las Asambleas de igual manera procederá con la correspondencia de la competencia de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Llevar el archivo del sindicato.

V. Llevar el libro de Registro de Entrada y Salida de correspondencia, convocatorias, circulares y cualquier otro documento expedido.

VI. Las demás que el confieran el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

ARTICULO 45. Son atribuciones del Secretario de Turismo y Actividades Deportivas.

I. Elevar el nivel físico de los agremiados, organizando y coordinando toda clase de eventos deportivos.

II. Vigilar que existan las partidas necesarias para llevar a cabo dichas actividades, responsabilizándose de su correcta aplicación y con previa autorización del Secretario General.

III. Organizar seminarios y conferencias con personas de reconocido prestigio dentro de las diferentes ramas del deporte.

IV. Mantener contacto con instituciones similares para participar en eventos intersindicales y nacionales.

V. Elevar el nivel físico de los agremiados, organizando y coordinando toda clase de eventos deportivos. Gestionar ante el ISSSTE , oficinas de Turismo convenios para descuentos en parques turísticos.

VI. Establecer con las instituciones deportivas y centros recreativos facilidades y descuentos para los trabajadores de la comisión.

VII. Las demás que el confieran el Pleno del comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

ARTICULO 46. Son atribuciones del Secretario de Promociones Económicas y Acción Platica.

I. Sustituir al Secretario de Turismo y Actividades Deportivas en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.

II. Mantener e incrementar las relaciones del Sindicato con organización afines.

III. Asistir y tramitar lo relativo a los eventos en que deba participar la agrupación.

IV. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren otras organizaciones de trabajadores.

V. Mantener el directorio de los organismos con los cuales se tengan relación.

VI. Motivar la formación política de los miembros del Sindicato por medio de mecanismos adecuados.

ARTICULO 47. Adscritas al Comité ejecutivo existirían las Comisiones de Escalafón, higiene y Seguridad, las cuales se integran por dos Propietarios y un Suplente.

ARTICULO 48. Las atribuciones y obligaciones de las comisiones citadas en el artículo anterior, se consignan en cada uno de sus Reglamentos respectivos.

ARTICULO49. Los representantes sindicales en todo caso deberán realizar sus funciones coordinadamente con el Secretario General del Sindicato, con el objeto de impedir la violación a las Leyes que norman los derechos de los trabajadores que representan.

ARTICULO 50. Los integrantes de las comisiones señaladas en el articulo 47 de este Estatuto quedan sujetos a las mismas sanciones, derechos y obligaciones que los miembros del comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES AUTONOMAS

ARTICULO 51. Las comisiones autónomas son órganos del Gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la protección de los usuarios de Servicios financieros, encargados de vigilar y sancionar los actos realizados por el Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato en general, expresamente señalados en este ordenamiento.

ARTICULO 52. Son Comisiones Autónomas:

I. Comisión de Vigilancia
II. Comisión de Honor y justicia

ARTICULO 53. La Comisión de Vigilancia estará formada por un Presidente y dos Secretarios.

ARTICULO 54. La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Escalfaron, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene y los agremiados en general, cumplan estrictamente con las Leyes y reglamentos en vigor y este Estatuto, ajustándose al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.
II. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Plenos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
III. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia, las acusaciones que en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional presenten los trabajadores por violación a este Estatuto y a cualquier otro dispositivo legal vigente, siempre que estas se presenten por escrito, con pruebas y testimonios firmados, procurando las averiguaciones y gestiones necesarias para integrar el expediente en cuestión, en un plazo máximo de tres días hábiles.
IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere beneficio para la buena marcha del Sindicato publicando esta recomendación en el Boletin trimestral para conocimiento de los trabajadores.
V. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción provisional inmediata de los representantes sindicales, cuando del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia se desprenda la culpabilidad de las faltas, sometiendo a la consideración de la Asamblea General del Sindicato la solución definitiva en los términos señalados en este estatuto.

VI. Exigir al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la documentación necesaria para la completa investigación de los asuntos que conozca. La documentación deberá estar en los archivos correspondientes y en caso de existir falta de colaboración hacia la Comisión de Vigilancia se designara ante la Comisión de Honor y justicia a los responsables que obstruyan su labor.

VII. Hacer auditorías a la Tesorería del Sindicato cuando lo considere necesaria, mínimo dos veces al año, dando a conocer en el Boletín trimestral su dictamen.

VIII. Si por apatía o negligencia resultaran responsabilidades en el manejo de fondos del sindicato, la Comisión de Vigilancia será solidaria de la responsabilidad lo que se exigirá en forma y términos que proceda, previo acuerdo de la Asamblea General.

IX. Observar las atribuciones que le confiere el Estatuto, relativo a las normas disciplinarias.

X. Las decisiones de la Comisión de Vigilancia serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, siendo obligación del Presidente llevarlas a cabo.

XI. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Vigilancia serán cubiertos de las cuotas sindicales.

ARTICULO 55. La comisión de Honor y Justicia será integrada por un Presidente y dos Secretarios.

ARTICULO 56. La comisión de Honor y Justicia será competente para conocer y resolver las consignaciones que haga la Comisión de Vigilancia, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el Comité Ejecutivo Nacional y los agremiados en general, sobre la indisciplina o falta de lealtad de cualquier miembro de la organización sindical que viole el Estatuto.

ARTICULO 57. La Comisión de Honor y Justicia ajustara sus actos al siguiente procedimiento:

I. Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y justicia esta tendrá un plazo de 15 días hábiles para que dentro de este dictamine.

II. Estudiará los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permita tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

III. Emplazara por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les impugnen.

IV. En el caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado la Comisión de Honor y Justicia les fijara una nueva fecha la cual

será improrrogable, sino se presentan declararan la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.

V. La parte acusadora deberá estar presente previa cita, en los actos del procedimiento con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

VI. El acusado o acusados tendrán la más amplia oportunidad de defensa y aprobación de pruebas.

VII. Cuando un miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber , será consignado a la Asamblea General a fin de designar al sustituto.

VIII. Para que tenga validez los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia deberá emitirse por la mayoría de sus integrantes.

IX. El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia podrá ser ratificado o modificado por Asamblea General.

X. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia se presentaran a la Asamblea General para que esta aplique las sanciones que el caso amerite.

XI. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, vencido este plazo no cabe recurso alguno.

XII. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.

XIII. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Honor y justicia serán pagadas de cuotas sindicales.

ARTICULO 58. La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir e implantar dentro de las áreas de trabajo del organismo, las normas preventivas de accidentes.

II. Formar parte de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene dentro del organismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Vigilar el buen uno de los botiquines, extintores, áreas de seguridad y que se cuente siempre con los implementos necesarios para primeros auxilios.

IV. Vigilar que el reglamento interno de seguridad e higiene cumpla con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley del ISSSTE.

V. Rendir un informe mensual de las inspecciones realizadas.

CAPITULO VI

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60. Toda desobediencia a este Estatuto y a cualquier otra disposición legal emanada del propio Sindicato será motivo de imposición de sanciones.

ARTICULO 61. Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en:

I. Amonestación por escrito.
II. Suspensión en derechos sindicales hasta por tres meses.
III. Destitución definitiva del cargo sindical.
IV. Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 62. Son causas de amonestación escrita:

I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, Juntas y Congresos a las que se convoque.
II. Para los miembros del Comité Ejecutivo, no atender a las Comisiones Sindicales que se les asignen.
III. Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes o cometer desordenes en ellas.
IV. No asistir a los mítines o manifestaciones que se señalan en el Articulo 7 fracción VI de este Estatuto.
V. Acusar al Comité ejecutivo Nacional y a cualquier miembro del Sindicato sin las pruebas necesarias.

ARTICULO 63. Son causas de suspensión de derechos sindicales, de uno a tres meses las siguientes:

I. Por falta de pago de dos cuotas sucesivas sin justificación alguna, el cubrir en los tiempos estipulados con las cuotas extraordinarias que se acuerden.
II. Hacer divulgación y comentarios entre extraños de los asuntos internos del Sindicato.
III. Haber sido amonestado por escrito tres veces por negarse a cumplir con cualquiera de las obligaciones sindicales.
IV. No votar cuando se le hubiere requerido para ello, conforme a este Estatuto.
V. Realizar actos de negligencia, abuso de autoridad, falta de colaboración, indisciplina y cualquiera que desvirtué los propósitos del Sindicato.
VI. Ejercer el agio o cualquier otro tipo de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.

VII. Reincidir en términos del punto V del artículo procedente.

ARTICULO 64. Los representantes sindicales serán depuestos del cargo previo dictamen de la comisión de honor y Justicia y fallo de Asamblea General, por las causas siguientes:

I. Por violación a este Estatuto y por desobedecer los acuerdos y convenios establecidos en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
II. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones y malversación de fondos sindicales.
III. Por incompetencias negligencias, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
IV. Por fraude en elecciones.
V. Por faltar tres veces consecutivas injustificablemente a las juntas de representantes que les obligue este Estatuto.
VI. Por recibir o solicitar de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, gratificaciones por el desempeño de las obligaciones a su cargo.
VII. Por presentarse al desempeño de su cargo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o enervantes.
VIII. Por no rendir cuentas o informes de la Comisiones Sindicales que se hayan encomendado, con la debida oportunidad.

ARTICULO 65. La expulsión del seno del Sindicato para los miembros que lo traiciones o hayan cometido actos que comprometan la integridad y el buen nombre del mismo serán resueltos conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y previa defensa del acusado.

ARTICULO 66. Sin prejuicio de la sanción a que se refiere el Artículo anterior y tomando en cuenta la gravedad de la falta, la Comisión de Honor y Justicia podrá decretar la suspensión en los derechos sindicales de un trabajador en tanto no resuelva en definitiva sobre la expulsión del interesado de acuerdo a lo expresado en este Estatuto.

ARTICULO 67. La suspensión en derechos sindicales y la expulsión del Sindicato también serán aplicables a los trabajadores de base que ocupan puestos de confianza y que conservando esta categoría desarrollen, inciden o cometan actos que de alguna forma dañen a sus compañeros o comprometan el buen nombre o la integridad del sindicato o bien lo traicionen.

ARTICULO 68. En caso de expulsión del sindicato, los representantes sindicales vigilaran bajo su estricta y directa responsabilidad que no gocen de ninguna

prerrogativa de la parte oficial, tales como licencias económicas y ascensos temporales aun en plazas de confianza, oponiéndose a ello por todos los medios a su alcance y con toda la fuerza de su representación.

ARTICULO 69. Las sanciones mencionadas en los artículos anteriores, serán ejecutadas por los siguientes órganos:

I. La amonestación escrita, se hará por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión de Vigilancia.
II. La suspensión en derechos sindicales y expulsión, por el Comité ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, previo fallo de la Asamblea General.
III. La deposición de cargos sindicales será aplicada únicamente por la Comisión de Honor y Justicia, previo proceso y dictamen de Asamblea General.

ARTICULO 70. Las faltas no comprendidas en este capítulo quedaran sujetas a la consignación de la Comisión de Vigilancia y al Dictamen de la Comisión de Honor y justicia y fallo de la Asamblea General.

ARTICULO 71. Los representantes con licencia Sindical que incurran en incumplimiento de sus funciones, serán sancionados conforme a este Estatuto.

ARTICULO 72. Los gastos que originen las investigaciones que se lleven a cabo durante cualquier proceso, san cubiertos por el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 73. Se entiende por cuota sindical, la cantidad que como miembro activo se debe cubrir al Sindicato.

ARTICULO 74. Las cuotas sindicales serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 75. Las cuotas ordinarias son aquellas que se deben cubrir mensualmente, fijándose en dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el sueldo mensual que tenga asignado cada trabajador miembro del Sindicato.

ARTICULO 76. La cuota ordinaria a que se refiere el artículo anterior se aplicara a cubrir todos los gastos que se requiera para el funcionamiento del Sindicato, y la cuota que le sea fijada por el F.S.T.S.E.

ARTICULO 77. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden mediante Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 78. Para que la Secretaria de Finanzas cuente con las facilidades necesarias para el cobro de las cuotas, cada miembro del Sindicato se obligara a partir de la fecha de su ingreso, a suscribir un escrito dando su conformidad para que se efectué el descuento de las mismas por nómina.

ARTICULO 79. En caso de que por cualquier motivo no se efectué por nomina el descuento correspondiente a cuotas sindicales, los trabajadores deberán entregarlas en efectivo a la Secretaria de finanzas. A los miembros que dejen de cubrir sus cuotas sindicales por dos mensualidades de les suspenderán sus derechos sindicales en tanto cubran las cuotas pendientes.

ARTICULO 80. La administración de los fondos del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional bajo la contante suspensión del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 81. El manejo directo de los fondos del Sindicato quedara bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas, quien se sujetara a las responsabilidades señaladas en la parte relativa de esta Estatuto, no pudiendo hacer ninguna erogación aun de las presupuestadas, si no son con el visto bueno del Secretario General.

ARTICULO 82. La aplicación de cuotas ordinarias y extraordinarias se llevara a cabo conforme al acuerdo de Asamblea General.

ARTICULO 83. Bajo ningún motivo las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias serán devueltas a los miembros del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 84. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones adscritas a él, se requiere llenar los requerimientos establecidos en el artículo 29 de este Estatuto.

ARTICULO 85. El procedimiento electoral para el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación, Higiene y Seguridad, Vigilancia, Honor y Justicia, será como sigue:

I. Mediante el sistema de planillas las cuales se registran ante el Secretario General en funciones, o en ausencia de este ante el Secretario de Organización con un mes de anticipación a la fecha señalada en la

convocatoria para las elecciones. El Secretario General dará a conocer los candidatos registrados, especificando si no están impedidos para figurar en la votación.

II. El registro será hecho por la persona que cada planilla designe para este fin, el que será responsable de todo lo relativo al proceso electoral de su planilla.

III. El registro de las planillas se entregara por duplicado con los nombres de los integrantes de esta, acompañado con la firma de aceptación de cada uno de ellos, señalando un color para la identificación de su propaganda y de una relación con un mínimo de quince nombres con firmas de apoyo de los miembros del Sindicato que no integren la planilla, quienes no podrán aparecer en dos o más relaciones, ya que en este caso se anulara su firma como apoyo de dichas planillas.

IV. Para integrar una planilla se requiere ser miembro activo de la Organización sindical, por lo menos con un año de antigüedad y ningún candidato podrá figurar en dos o mas planillas en caso contrario, se anularan las planillas en las que se participe.

V. La propaganda que contenga opresiones o falsos testimonio hacia otra planilla o integrantes de la misma, será motivo para nulificar la planilla responsable y para tal efecto las quejas al respecto deberán presentarse a la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá en definitiva.

VI. El día de las elecciones queda prohibido hacer cualquier clase de propaganda al interior o exterior de la Comisión.

VII. Los representantes del Registro de Planilla firmaran la propaganda como medida de protección.

VIII. No serán electores aquellos miembros que estén suspendidos en sus derechos sindicales.

IX. Las elecciones se harán mediante el sistema de voto directo y secreto, con cedulas que proporcionara el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales deberán ser foliadas y amortizadas con la firma de los representantes de las planillas contenida y del Secretario General y contendrán los círculos con los colores representativos de las diferentes planillas. Estas cedulas se entregaran a los votantes en el centro de trabajado, conforme al patrón electoral previamente elaborado, autorizado y dado a conocer al personal.

X. La casilla electoral se instalara en las oficinas del Sindicato y funcionara en el horario más adecuado para los trabajadores. La Comisión Electoral para llevar a cabo la votación, estará integrada por un representante de cada una de las planillas registradas, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, por un representante de la F.S.T.S.E. y por representante de la Secretaria de Gobernación.

XI. Las elecciones se verificaran en la segunda quincena del mes de _____ en la fecha y hora que con toda oportunidad precisara el Comité Ejecutivo Nacional.

XII. El personal de casilla levantara las actas de instalación, clausura y escrutinio de la votación emitida ante los representantes de las planillas participantes.

XIII. En caso de registrarse empate, se repetirá la votación y si persiste el resultado, volverá a llevarse a cabo la elección, hasta que exista una planilla que registre mayor número de votos.

XIV. El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a todos los trabajadores el resultado de las elecciones, declarando triunfante a la planilla que obtenga el mayor número de votos, cuyas funciones duraran tres años a partir de la fecha de la toma de posesión que sea el día _____ del año correspondiente o el día hábil anterior. Asimismo, para todos los efectos legales consiguientes, comunicara el resultado de las elecciones al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XV. Cualquier caso no previsto en este Capítulo, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, con el visto bueno de la Comisión de Vigilancia y/o Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 86. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 87. En tal caso se designara una Comisión de Liquidación de los intereses propiedad del Sindicato que deberá cumplir en un plazo de tres meses con los siguientes requisitos.

I. Formar balance, precisando activo y pasivo.

II. Presentar un proyecto de liquidación de las existencias de propiedades para que en forma proporcional a las aportaciones por cuotas sindicales, sean prorrateadas entre los agremiados.

III. Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales que se imponen.

IV. Cuando el pasivo sea superior al activo y haya acreedores distintos a la Agrupación, pedirá liquidación judicial, si es que previamente no se llega a un arreglo formal.

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS

ARTICULO 88. Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y las disposiciones reglamentarias derivadas, no podrán contravenirlos.

ARTICULO 89. Las reformas, adiciones, modificaciones y derogaciones del Estatuto, sólo podrán efectuarse por mandato de la Asamblea General Ordinaria, convocada para ese fin.

ARTICULO 90. Este Estatuto deberá estar impreso en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación y distribución a todos los miembros del Sindicato, dentro de los treinta días hábiles siguientes a los de su impresión.

ARTICULO 91. Las reformas y adiciones al Estatuto, entrara en vigor a partir del día de su aprobación por parte de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrara en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria 2017 llevada a cabo en la Ciudad de México el día once de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Las presentes reformas al Estatuto, entraron en vigor al momento de ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria dos mil diecisiete. Reformas que dejan sin efecto el procedimiento de elección a convocar en el mes de febrero del año dos mil diecinueve, en virtud de haber sido aprobada por unanimidad la ampliación de gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones hasta el cuatro de marzo de dos mil veintidós. Por lo que las ulteriores Asambleas Ordinarias, necesariamente se desarrollaran por lo que señale la respectiva convocatoria emitida para tal efecto.

SECRETARIA GENERAL DEL SINACONDUSEF

C.P. Y LIC. BEATRIZ ADRIANA SOTO BERUMEN